



**BOLÍVAR SI AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 484 de 2018 **22 MAYO 2018**  
(Despacho del Gobernador)

"Por medio de la cual se decide un Recurso de Queja y se dictan otras disposiciones

### EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 118 y 171 de la Ley 734 de 2002, y Decreto departamental No.154 del 21 de mayo de 2018, y

### CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar dentro del Proceso Disciplinario número OD-0048-2015, profirió fallo de primera instancia mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2016, contra **BERNARDINO ARIAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.165.177, en su condición de Docente de la Institución Educativa Técnica Industrial y Agropecuaria José María Cuellar Díaz, Sede Las Brisas en el Municipio de Cantagallo, Bolívar, a través del cual impuso una sanción consistente en **DESTITUCIÓN** del disciplinado e inhabilidad para desempeñar cargos públicos por el término de Doce (12) años.

Que en el artículo cuarto del fallo disciplinario de fecha agosto 12 de 2016, al cual hacemos referencia en el considerando anterior, en razón al domicilio del sancionado, se comisiona al Personero Municipal de Cantagallo, Bolívar por el termino de 20 días hábiles, para que surtiera la notificación del fallo al disciplinado, en aras de preservar su derecho a la defensa, para lo cual se libró el Oficio GOBOL-16-025410 de agosto 22 de 2016.

Que la notificación personal al disciplinado **BERNARDINO ARIAS ARDILA** del enunciado fallo de primera instancia, proferido dentro del proceso OD-048-2015, se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2016, conforme la diligencia consignada en acta de esa fecha, suscrita por el Personero Municipal de Cantagallo - Bolívar.

Que mediante Oficio radicado en la Gobernación de Bolívar con el EXT-BOL-16-028833 de septiembre 28 de 2016, el señor **BERNARDINO ARIAS ARDILA**, por intermedio de su apoderado, Doctor **LEROY PADILLA CABALLERO** presentó recurso de apelación contra la decisión contenida en el fallo de primera instancia de fecha 12 de agosto de 2016.

Que por auto de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, rechazó el recurso interpuesto por el señor **BERNARDINO ARIAS ARDILA**, por haber sido presentado y sustentado fuera del plazo legal previsto en los artículos 111 y 112 de la Ley 734 de 2002, la cual le fue notificada a través de su apoderado el día 16 de noviembre de 2016.

Que el día 18 de noviembre de 2016, por escrito radicado con el EXT-BOL-16-034279 de noviembre 18 de 2016, el señor **BERNARDINO ARIAS ARDILA**, a través de su apoderado **LEROY PADILLA CABALLERO**, presentó recurso de Queja contra el auto de fecha 27 de octubre de 2016, por medio del cual se le negó la apelación, estando dentro del término y oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 734 de 2002.

Que el disciplinado alega que la no presentación del recurso referido dentro del término

22 MAYO 2018

"Por medio de la cual se decide un Recurso de Queja y se dictan otras disposiciones

legal se debió a que, el día 26 de septiembre de 2016, el personal que presta servicios de vigilancia en la Gobernación de Bolívar no le permitió hacer el ingreso para radicar el recurso de apelación en las instalaciones de Atención al Ciudadano, puesto que llegó a realizar dicho acto por fuera del horario establecido para hacer el recibo de correspondencia en dichas instalaciones y que, por tal razón, lo presentó en fecha de 28 del mismo mes y año.

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar expide el auto de fecha abril 24 de 2017, a través del cual admite el Recurso de Queja interpuesto contra el acto administrativo mencionado y mediante oficio GOBOL-17-013048 fechado 26 de abril de 2017, recibido el 28 de abril de 2017, lo remite al Despacho del Gobernador con el fin de que este decida, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 734 de 2002.

Que para resolver este Despacho considera:

El artículo 111 de la ley 734 de 2002 dispone:

*"Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación", lo cual fue omitido por parte del disciplinado al momento de presentar el referido recurso de apelación".*

Por su parte, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", respecto de las formalidades y rechazo de los recursos, consagra:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.  
(...)"*

*"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

Así mismo, el artículo 23 del CPACA, sustituido por la ley 1755 de 2015 establece:

*"Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán,*

**RESOLUCIÓN No. 484 de 2018**  
(Despacho del Gobernador)

"Por medio de la cual se decide un Recurso de Queja y se dictan otras disposiciones

*en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación".*

Del examen de las piezas procesales se observa que el fallo de fecha 12 de agosto de 2016, se notificó de manera personal al señor BERNARDINO ARIAS ARDILA, por medio del Personero Municipal de Cantagallo – Bolívar, el día 21 de septiembre del mismo año, por tanto el escrito de presentación y sustentación del recurso debió darse dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha actuación, plazo que se venció el día 26 de septiembre de 2016, ya fuera que el impugnante radicara el recurso directamente ante la Gobernación de Bolívar o ante las autoridades señaladas por el artículo 23 del CPACA, sustituido por la ley 1755 de 2015, ante la negativa de los funcionarios de la Gobernación de Bolívar de recepcionar el recurso .

Que atendiendo a las consideraciones expuestas y a los procedimientos legales aplicables, éste Despacho considera que el Auto de fecha 27 de octubre de 2016 emitido por la Oficina de Control Disciplinario se encuentra ajustado a derecho, por configurarse los presupuestos legales y facticos de la extemporaneidad en la presentación del recurso, por lo tanto no se accederá a las pretensiones del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTÍMESE** bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el señor BERNARDINO ARIAS ARDILA contra el Auto de fecha 12 de agosto de 2016, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, dentro del Proceso Disciplinario número OD-0048-2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al impugnante la presente Resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente a la Oficina de origen, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

22 MAYO 2018

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Gobernadora de Bolívar (e)